

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el 17 de agosto de 2021 de 2021 a las a las 1:12 p.m., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co que corresponde al correo de la apoderada de la sociedad demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 6 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante	PAYVA ASOCIADOS S.A.S
Demandado	FRANCISO JAVIER SERNA GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00901 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad PAYVA ASOCIADOS S.A.S en calidad de arrendador en contra de FRANCISO JAVIER SERNA GÓMEZ en calidad de arrendatario, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión, por lo que la parte demandante:

- 1.** Deberá aclarar al Despacho si pretende únicamente la terminación del contrato de arrendamiento por el inmueble ubicado en la CALLE 80B No. 33-83 APTO 203, toda vez que revisado el contrato de arrendamiento, se observa que en el mismo se incluyó el arrendamiento de PARQUEADERO y UTIL # 07 del EDIFICIO ARRECIFE DE MEDELLÍN.
- 2.** Deberá en los hechos y las pretensiones identificar completamente el inmueble objeto del proceso, y en caso que hagan parte el parqueadero y cuarto útil # 07 deberá también identificarlos plenamente incluyendo sus respectivos linderos y aportarlos.

3. Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).

4. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado, así como del escrito que subsane la demanda, como lo requiere el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

5. Deberá informar al Despacho como obtuvo el correo electrónico del demandado (artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c40a5a009961e4fc824d29436bdbc97039a77f8e5b6a3b97008e6
e0dacb7ee5**

Documento generado en 06/09/2021 02:01:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 140 (E)** Hoy **7 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario